

Radicado: 05001-31-10-002-2024-00076-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Karina Ríos Ruíz
Demandado: Jhon Jairo Ríos Sierra



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se anotará una pretensión propia para esta clase de asuntos, toda vez que la cuota alimentaria fue debidamente fijada por el Comisario de Familia de Támesis en la cuantía aquí peticionada. Por lo tanto, lo que procedería es la revisión -incremento- de la misma, o de quererse hacer efectiva ante los incumplimientos del padre, deberá promoverse la correspondiente acción ejecutiva para su cobro forzoso.
2. En consecuencia, por improcedente, se retirará la solicitud de alimentos provisionales, al encontrarse vigente la obligación ya impuesta por el Comisario de Familia, lo que deja sin efecto esta petición.
3. Se allegará poder conforme a lo pedido (art. 74 del C. G. P.)
4. Se adjuntará el auto a través del cual se concede amparo de pobreza a la demandante, en el cual se nombra al togado como su apoderado de oficio, o en su defecto, se anexará poder, el cual deberá contener la dirección electrónica del (a) mandatario judicial, tal como lo exige el artículo 5º, inciso segundo, de la Ley 2213 de 2022.
5. En caso de otorgarse poder, se allegará el mensaje de datos a través del cual se confiere, dando cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, o en su defecto deberá contener la presentación personal de la demandante.
6. Se anotará el nombre de por lo menos dos personas, que puedan declarar sobre los hechos de la demanda, no del incumplimiento del

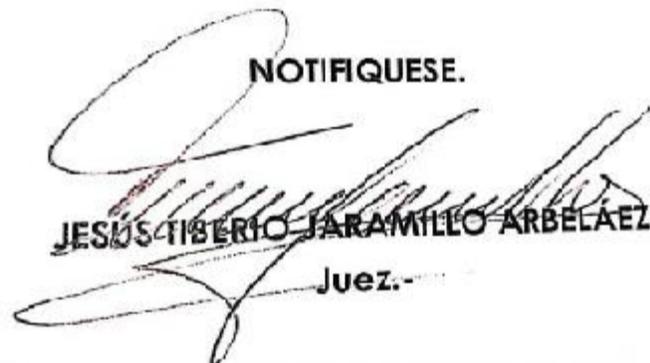
padre, de quienes se indicará el canal digital para los efectos del proceso (Art. 82, nral. 6 del C. G. P.)

7. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica anotada, con respecto al demandado, corresponde al utilizado por él, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Ley 2213 de 2022, artículo 8º, inciso segundo).
8. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, por medio electrónico, a través del canal suministrado.

Se recuerda al estudiante de derecho el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, para la buena prestación del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m